



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1946

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 16 de Junio de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



PRAD-018/2022

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

--- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, estados Unidos Mexicanos, a **DOCE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS**.-----

--- **VISTO:** Las constancias que obran en Autos del presente expediente, en las que se puede apreciar que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en relación a NO violentar el Derecho de Audiencia de los **CC. BEATRIZ DEL ROSARIO MONSREAL MAY**, en su calidad de Ex Coordinador "B", adscrito a la Coordinación de Bienestar Social de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y **GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**, en su calidad de Ex Coordinador "C", de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presuntos responsables en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, marcado con el número PRAD-018/2022, por Falta Administrativa No Grave, toda vez que se han agotado los medios por los cuales las personas antes mencionadas puedan ser Notificadas de manera personal en el domicilio registrado en autos, y dado que no ha sido posible notificarlos en dichos domicilios, como se desprenden de la constancias levantadas por el C. GUILLERMO ALMORA GONZÁLEZ, notificador de este Órgano Interno de Control Municipal, y:-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- I. Que se han agotado los recursos legales para que los **CC. BEATRIZ DEL ROSARIO MONSREAL MAY**, en su calidad de Ex Coordinador "B", adscrito a la Coordinación de Bienestar Social de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y **GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**, en su calidad de Ex Coordinador "C", de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, presuntos responsables en el presente asunto, para ser emplazado personalmente, en el domicilio que obra en auto, y toda vez que se desconoce el domicilio actual de las personas antes citadas, y para no violentar lo dispuesto en el artículo 208, fracción II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativo a su Derecho de Garantía de Audiencia; se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria, a acordarse y se;-----

----- **ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.**- Gírese oficio al LIC. LUIS CESAR AUGUSTO MARÍN REYES, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, para efectos que con fundamento en el artículo 106, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria, en apoyo a este Órgano Interno de Control Municipal, tenga a bien realizar las gestiones necesarias para realizar las citas al desahogo de la Garantía de Audiencia para el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **10:00** horas, para la **C. BEATRIZ DEL ROSARIO MONSREAL MAY**; y para el día **VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS**, a las **12:00** horas, para el **C. GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**, esto mediante las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, a las que alude el numeral antes citado, y que comprenden en tres veces, en el espacio de quince días, toda vez, que se ignoran los domicilios en los que habitan los **BEATRIZ DEL ROSARIO MONSREAL MAY** y **GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA**, ex servidores públicos municipales, y presuntos responsables en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por Falta Administrativa **NO GRAVE**, número **PRAD-018/2022**; anexando para tal efecto, copias simples del presente proveído y oficio citatorio dirigido al presunto responsable, teniendo por apercibido al



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL** | **MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



presunto responsable que una vez realizada la notificaciones, mediante las publicaciones respectivas, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal. -----

--- **SEGUNDO.** - Cúmplase. -----

--- Así lo acordó y firma el **C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO, Coordinador de Responsabilidad Administrativa en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora, del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, quien actúa, asistido de dos testigos de asistencia, siendo los CC. ALONDRA IVETT MENDOZA PÉREZ y FERNANDO MONTES DE OCA BALCÁZAR, personal adscrito a este Órgano Interno de Control Municipal. ----

Atentamente

C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.
Coordinador de Responsabilidad Administrativa
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

T. DE A.

T. DE A.

C. ALONDRA IVETT MENDOZA PÉREZ

C. FERNANDO MONTES DE OCA BALCÁZAR





**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



OFICIO NO. **OIC-CRA-AI-043/2023**
EXP. No. **PRAD-018/2022**
ASUNTO: **Se cita a Garantía de Audiencia**

En la Ciudad del Carmen, Camp., a **DOCE** de **JUNIO** de **2023**.

C. BEATRIZ DEL ROSARIO MONSREAL MAY
Ex Coordinador "B", adscrito a la Coordinación de Bienestar Social de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
Presente

Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 109, 109 fracción III, 113 y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 89, 89 bis fracción III, 98, y aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, 189, 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante esta Autoridad Substanciadora, ubicada en las oficinas que alberga al Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, ubicadas en el Segundo Nivel, del Edificio Palacio Municipal, en calle veintidós (22), número noventa y uno (91), de la colonia Centro en esta localidad, el día **VEINTICUATRO (24)** del Mes de **JULIO** del año en curso, a las **10:00 horas**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, otorgándole el derecho de desahogar su **garantía de audiencia**, en relación a las siguientes irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de **Ex Coordinador "B", adscrito a la Coordinación de Bienestar Social de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, consistentes en: **"No Presentar en el Plazo establecido por Ley, la Declaración Patrimonial de Conclusión del Encargo"**, con lo que se considera que infringió las obligaciones establecidas en el artículo 32 y 33 fracción III, sancionados por el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de la audiencia inicial con motivo de su garantía de audiencia tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En el entendido que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Así también, tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

De igual forma queda debidamente apercibido en éste acto que para el caso de no comparecer, se procederá conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, 121 y 122 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa las cuales pueden ser:

Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, señalar las medidas de apremio, las cuales no necesariamente deben ser en el orden establecido por el artículo 120, y podrán ser las que se consideren necesarias, es decir, más de una).

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición ante esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen para su consulta, y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Así mismo se le notifica que una vez realizada la presente notificación, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizaran por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal.

ATENTAMENTE

C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.

Coordinador de Responsabilidad Administrativa
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



OFICIO NO. **OIC-CRA-AI-044/2023**
EXP. No. **PRAD-018/2022**
ASUNTO: **Se cita a Garantía de Audiencia**

En la Ciudad del Carmen, Camp., a **DOCE** de **JUNIO** de **2023**.

C. GARRETT DAVID WOODSIDE GARCÍA

Ex Coordinador "C", de la Secretaría del H.
Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
Presente

Con fundamento en los artículos 1º, 14, 16, 17, 109, 109 fracción III, 113 y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º., 89, 89 bis fracción III, 98, y aplicables de la Constitución Política del Estado de Campeche, 189, 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, me permito hacer de su conocimiento que deberá comparecer ante esta Autoridad Substanciadora, ubicada en las oficinas que alberga al Órgano Interno de Control del Municipio de Carmen, ubicadas en el Segundo Nivel, del Edificio Palacio Municipal, en calle veintidós (22), número noventa y uno (91), de la colonia Centro en esta localidad, el día **VEINTICUATRO (24)** del Mes de **JULIO** del año en curso, a las **12:00 horas**, para efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, otorgándole el derecho de desahogar su **garantía de audiencia**, en relación a las siguientes irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de **Ex Coordinador "C", de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen**, consistentes en: **"No Presentar en el Plazo establecido por Ley, la Declaración Patrimonial de Conclusión del Encargo"**, con lo que se considera que infringió las obligaciones establecidas en el artículo 32 y 33 fracción III, sancionados por el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de la audiencia inicial con motivo de su garantía de audiencia tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En el entendido que, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Así también, tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no haya podido conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

De igual forma queda debidamente apercibido en éste acto que para el caso de no comparecer, se procederá conforme a las medidas de apremio establecidas en el artículo 120, 121 y 122 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa las cuales pueden ser:

Medios de apremio

Artículo 120. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

I. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



II. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad, señalar las medidas de apremio, las cuales no necesariamente deben ser en el orden establecido por el artículo 120, y podrán ser las que se consideren necesarias, es decir, más de una).

Por otra parte, se le comunica que el expediente citado al rubro se encuentra a su disposición ante esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen para su consulta, y que en la celebración de la audiencia deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Así mismo se le notifica que una vez realizada la presente notificación, las subsecuentes notificaciones que se desprendan del presente Procedimiento, se realizarán por medio de los estrados de este Órgano Interno de Control Municipal.

ATENTAMENTE

C. Licenciado MANUEL JESÚS GÓMEZ CENTENO.

Coordinador de Responsabilidad Administrativa
en su Calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora
del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



EL LIC. LUIS CÉSAR AUGUSTO MARIN REYES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículo 24 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y numeral 112 fracción XV del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original en la Secretaría del H. Ayuntamiento, relativo a los oficios Nos. OIC-CRA-AI-043/2023 y OIC-CRA-AI-044/2023 y del acuerdo de fecha 12 de junio de 2023, del expediente No. PRAD-018/2022, de la Coordinación de Responsabilidad Administrativa (Autoridad Substanciadora y Resolutora) del Órgano Interno del Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, expido la presente certificación en la Ciudad y Puerto de Carmen, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**Lic. Luis César Augusto Marin Reyes, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.-
Rúbrica.**

LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de junio de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 200

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DE LA LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA DECLARAR EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

PRECEDENTE

A).- A iniciativa de la **LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, se presentó ante el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, la iniciativa para declarar visitantes distinguidos a los **REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.**

B).-Turnada como fue la iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, y previa sesión de la comisión, se emitió el dictamen correspondiente para ser turnado al Cabildo en la Sesión correspondiente.

C).- La iniciativa promovida por la C. Presidenta Municipal, en lo conducente refiere:

Con fundamento en lo establecido por los artículos 187 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 172 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28 y 32 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; propongo a este H. Cuerpo Colegiado, declarar en Sesión Solemne de Cabildo, Visitantes Distinguidos a los **REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO, EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.**

D).- Que el dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, establece lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DE LA LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA DECLARAR EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO, EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa de la Licda. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidente Municipal de Campeche, para declarar en sesión solemne de cabildo, visitantes distinguidos a los **REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**; esta Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública se pronuncia de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

A.- Que con fecha 1 de octubre de 2021, mediante sesión solemne fue instalado el Cabildo para el ejercicio de gobierno constitucional que comprende del 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2024.

B.- Que con la finalidad de difundir la celebración del **Congreso Mexicano del Petróleo Edición Número XVII**, a efectuarse por primera vez como sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, siendo el evento internacional más importante de América Latina relacionado con la Industria Petrolera, en el cual se dará el intercambio tecnológico y científico, reuniendo a más de 8 mil especialistas de todo el mundo, pertenecientes a instituciones de investigación, educativas, entidades gubernamentales, empresas operadoras y de servicio especializadas, la C. Presidenta Municipal, envió la iniciativa para la declaración en sesión solemne de cabildo, de visitantes distinguidos a los CC.

- **LEONARDO ENRIQUE AGUILERA GÓMEZ**, Presidente Ejecutivo del CMP y Presidente Nacional de la Asociación Mexicana de Geólogos Petroleros.
- **EDGAR ANTONIO MEZA PÉREZ**, Presidente de la Sección México de la Society of Petroleum Engineers
- **HUMBERTO SALAZAR SOTO**, Presidente de la Asociación Mexicana de Geofísicos de Exploración
- **CARLOS PÉREZ TELLEZ**, Presidente Nacional del Colegio de Ingenieros Petroleros de México.
- **EDUARDO POBLANO ROMERO**, Presidente Nacional de la Asociación de Ingenieros Petroleros de México

Quienes son los representantes de las Asociaciones Organizadoras del Congreso Mexicano del Petróleo Edición Número XVII, evento que se llevará a cabo en la ciudad de San Francisco de Campeche los días del 7 al 10 de junio del presente año; dicha iniciativa fue turnada para su análisis a esta Comisión, cuerpo colegiado que emite el presente resolutivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.
- II.- Que con fecha 30 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, misma que quedó integrada por los CC. **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal, **YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH**, Síndica de Asuntos Jurídicos, y **CARLOS JORGE OPENGO PEREZ**, Séptimo Regidor. quedando la presidencia a cargo de la primera de los nombrados.
- III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.
- IV.- Que una vez analizada la propuesta para declarar en Sesión Solemne de Cabildo, Visitantes Distinguidos a los **REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Es procedente la propuesta de **DECLARAR EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, en los términos descritos en la iniciativa planteada.

SEGUNDO: Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.

TERCERO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO: Cúmplase.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO, CULTURA Y TRANSPARENCIA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 2 DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. CC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL, YESMY YARET DEL PILAR CASTILLO COUOH, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y CARLOS JORGE OPENGO PEREZ, SÉPTIMO REGIDOR (RUBRICAS).

C).- Que este Honorable Ayuntamiento es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

D).- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DE LA LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA DECLARAR EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.**

SEGUNDO: Se aprueba otorgar la distinción de Visitantes Distinguidos a los **REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.**

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 6 días del mes de junio del año 2023.

C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO
PRIMER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2023, año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO TERCERO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 6 del mes de junio del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

III.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CON MOTIVO A LA INICIATIVA DE LA LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA DECLARAR EN SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, VISITANTES DISTINGUIDOS A LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES ORGANIZADORAS DEL CONGRESO MEXICANO DEL PETRÓLEO EDICIÓN NÚMERO XVII, QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, LOS DIAS DEL 7 AL 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Primer Regidor: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA SEIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

LICENCIADO VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en ausencia de la **LICENCIADA BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 5, fracción III, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, III y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I y 188-bis de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 35 fracción III, 36, 37, 39, 49, 51, 52, 55, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2 fracciones I, VIII y X, 4, 6, 8, 9 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción IX y XIII, 26, 28, 31, 47, 73 y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 6 de junio de 2023, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 201

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE" CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A.- Mediante oficio turnado por la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, se remitió para discusión y análisis el dictamen relativo a la autorización del proyecto denominado: "**CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**", a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 vigente, mismo que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE" CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1.- Que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Campeche solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de un recurso económico por la cantidad de \$10,313,064.00 (Son: Diez Millones Trescientos Trece Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, para la realización del Proyecto denominado: "**CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**".

2.- Que la Tesorería Municipal, solicitó al Cabildo por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, la aprobación de la erogación, con cargo a los ingresos excedentes del

ejercicio fiscal 2022, de los recursos para el pago de la realización del citado proyecto, mediante oficio número 0872/TM/2022 de fecha 4 de mayo de 2023.

3.- Que, el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, turnó la referida propuesta a la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, por lo que, una vez analizada la misma, la citada Comisión procedió a emitir el presente dictamen.

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

*II.- Que con fecha 27 de octubre de 2021, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, conformada por los cabildantes; **VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO**, Primer Regidor, **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, **IAN IGNACIO VALLADARES MACGREGOR**, Quinto Regidor. quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*

III.- Que esta Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Mercados y Rastro Municipal, con fundamento en lo establecido en los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso f) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que el Municipio de Campeche tiene la capacidad para administrar libremente su hacienda, a través de los funcionarios legalmente facultados para tal efecto, de acuerdo al artículo 107 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche y artículo 145 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

*V.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Campeche 2021-2024, aprobado por Cabildo en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de marzo de 2022, contempla, entre las tres principales prioridades que debe atender el presente Gobierno Municipal, brindar un servicio público de calidad; es por ello, que el eje I, denominado, **AYUNTAMIENTO EFICIENTE PARA AVANZAR**, consiste en establecer y mejorar la infraestructura municipal urbana y rural y hacer más eficientes los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, ampliando su cobertura y asegurando su funcionalidad para satisfacer las necesidades de la población y elevar su calidad de vida.*

VI.- Que, de manera específica, el punto 1.1.5 del citado eje I, se refiere al Brindando mantenimiento efectivo a la infraestructura y superficies de rodamiento en calles y vialidades del municipio de Campeche; cuyas estrategias y líneas de acción, se transcriben a continuación:

Línea de acción:

1.1.5.1 Brindar el mantenimiento correctivo a las calles en barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales del municipio con bacheo, aplicación de slurry y sellado para su reconstrucción y mejoramiento.

1.1.5.2 Realizar mantenimiento parcial o total, a las superficies de rodamiento de las vialidades primarias y secundarias del municipio.

1.1.5.3 Atender la realización obras con concreto hidráulico en las zonas cuya circunstancia lo requiera para el buen funcionamiento de las vialidades del municipio.

VII.- Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, solicitó llevar a cabo el Proyecto denominado: “**CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**”, a fin de dar seguimiento y atención al mantenimiento de los servicios públicos en el Municipio. Comprendiendo las siguientes acciones de trabajo:

•Barrido de la superficie a tratar por medios manuales.

•Bacheo profundo con concreto asfáltico.

•Suministro de base hidráulica, a base de grava cementada, libre materia orgánica; incluye material y acarreo al sitio de trabajo.

•Desalojo de material producto de la preparación de la superficie a tratar, incluye; carga mecánica, acarreo fuera de la obra y mano de obra, hasta una distancia de 15 km y donde no perjudique la vialidad de los ciudadanos, espacios públicos o particulares, incluye: abundamiento, carga manual y descarga libre, mano de obra, herramienta, equipo y maquinaria necesaria.

VIII.- Que, las acciones para la realización del citado proyecto, tienen un costo de **\$10,313,064.00 (Son: Diez Millones Trescientos Trece Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**. Por lo que, se solicitó a la Tesorería Municipal, la asignación de los recursos económicos para la ejecución de infraestructura necesaria para cumplir con el actual Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 vigente.

IX.- Que, mediante oficio número 0872/TM/2023 de fecha 4 de mayo de 2023, la Tesorera Municipal, solicitó la aprobación del Cabildo, para el pago de la ejecución del Proyecto requerido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

X.- Que, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, segundo párrafo, 13 fracción II y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tienen facultad para destinar o hacer erogaciones adicionales a la prevista en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, con cargo a los ingresos excedentes obtenidos, previa autorización del órgano competente para ello.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

XI.- Que tratándose de ingresos excedentes el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, determina lo siguiente:

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;*
- b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y*

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

XII.- Que mediante acuerdo número 172 emitido en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de febrero de 2023, se constituyó el "FONDO PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE", con los recursos presupuestarios que durante el ejercicio fiscal 2022 se obtengan en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, que podrán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2023.

XIII.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hace referencia de la Inversión Pública Productiva en la que podrá ejercerse los recursos del Fondo, lo conforma toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea:

I. La construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público;

II. La adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o

III. La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por tal motivo es evidente que el proyecto presentado se ubica en la hipótesis legal de inversión pública productiva, por tratarse de una herramienta, mobiliario y adquisición de equipamiento que sirve para la prestación de un servicio público específico; por lo que resulta procedente su aprobación, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva.

XIV.- Que una vez analizado el proyecto, esta Comisión Edilicia considera necesaria su aprobación, por lo que se ordena turnarlo a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo someta a consideración en la sesión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL PROYECTO DENOMINADO: “**CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**”, DESCRITO EN EL CONSIDERANDO VII DEL PRESENTE DICTAMEN, CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CREADO CON RECURSOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO FISCAL 2022, HASTA POR EL MONTO A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO VIII DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA QUE PROCEDA A SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE.

TERCERO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 2 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO, PRIMER REGIDOR, IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR, QUINTO REGIDOR CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR. (RUBRICA)

B.- Transcrito el dictamen emitido por la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, se procede a su análisis conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche es legalmente competente para conocer del presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 58 Fracción III, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 49 Fracción III, 50 último párrafo, 52 y 170 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 26, 28, 32 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el asunto fue debidamente turnado y dictaminado por la Comisión Edilicia de **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL** del Municipio de Campeche, conformada por los cabildantes; **VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO**, Primer Regidor, **IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR**, Quinto Regidor **CARLOS JORGE OPENGO PÉREZ**, Séptimo Regidor, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados y Vocales los dos últimos; y es competente para conocer y dictaminar el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción I inciso F) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso h) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

III.- Que para llevar a cabo las obligaciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, específicamente en el EJE I, que *se refiere a la* "AYUNTAMIENTO EFICIENTE PARA AVANZAR" resulta necesario y congruente aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia y por ende, autorizar el Proyecto denominado "**CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**", descrito en el considerando VII del dictamen que se analiza, con cargo al Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche, creado con recursos excedentes del ejercicio fiscal 2022, hasta por un monto **\$10,313,064.00 (Son: Diez Millones Trecientos Trece Mil Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) IVA incluido**, en los términos del Considerando VIII del dictamen que se aprueba.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo dicho análisis expuesto por el órgano colegiado edilicio que emitió el dictamen de cuenta, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE **OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL**, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "**CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**" CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE AUTORIZA EL PROYECTO DENOMINADO: "**CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**", CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CREADO CON RECURSOS EXCEDENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

TERCERO: SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongán al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 6 días del mes de junio del año 2023.

C. Víctor Enrique Aguirre Montalvo, Primer Regidor; C. Martha Alejandra Camacho Sánchez, Segunda Regidora; C. Jorge Manuel Ávila Montejo, Tercer Regidor; C. Diana Luisa Aguilar Ruelas, Cuarta Regidora; C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, Quinto Regidor; C. Lisbet del Rosario Ríos, Sexta Regidora; C. Carlos Jorge Opengo Pérez; Séptimo Regidor; C. Ignacio José Muñoz Hernández, Octavo Regidor; C. Antonio Olan Que, Noveno Regidor; C. Patricia del Socorro Rodríguez Reyes, Décima Regidora; C. Rosalina Beatriz Martín Castillo, Décimo Primera Regidora; C. Yesmy Yaret del Pilar Castillo Couoh, Síndica de Asuntos Jurídicos; y C. Ana Alicia Mex Soberanis, Síndica; ante el C. Ricardo Encalada Ortega, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LIC. VÍCTOR ENRIQUE AGUIRRE MONTALVO
PRIMER REGIDOR, EN AUSENCIA DE LA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



"2023, año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 6 del mes de junio del año 2023, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS, MERCADOS Y RASTRO MUNICIPAL, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "CONSERVACIÓN DE CALLES (BACHEO) EN DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE" CON CARGO AL FONDO DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Secretario: En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Primer Regidor, que se emitieron **TRECE** votos a favor.

Primer Regidor: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA SEIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTIMULO FISCAL EN BENEFICIO DE MOLINOS, TORTILLERÍAS Y/O MOLINO-TORTILLERÍAS QUE CUENTEN CON LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA LA ENTREGA DE SUS PRODUCTOS A DOMICILIO.

BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 69 fracciones VII, XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 8, 9 fracción VI, 10 fracción II, 16 fracciones IX, XXIV, 26 fracción XLIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; procedo a expedir la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a los Municipios les corresponde la libre administración de su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que en el artículo 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche se establece la facultad y atribución del Presidente Municipal para otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Nuestro país atraviesa por una complicada situación económica como consecuencia tanto de la reciente pandemia de COVID-19 como de la crisis financiera mundial, lo que ha ocasionado mayores niveles de inflación. El Banco Mundial ha advertido que en el año 2023 existe el riesgo de que en México ocurra una recesión, lo que complicaría aun más la economía nacional y local.

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INCP), Campeche es la entidad con los niveles de inflación más altos del país con un promedio de 8.76% superando a la media nacional de 7.77%, lo que conlleva un encarecimiento de los productos que consumen las familias campechanas. A su vez, la ciudad de San Francisco de Campeche, tiene una inflación general anual del 10.39%, colocándose por encima de la media nacional para ciudades que es de 8.53%, ocupando con ello el quinto lugar nacional.

El artículo 18 del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, establece que ***“Los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento, según corresponda, podrán realizar la entrega de sus productos a domicilio; para ello, el titular del molino, tortillería o molino-tortillería, deberá dar aviso a la Subdirección y cubrir el pago, bajo el concepto de “otros derechos”, previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal correspondiente; de tres veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por cada repartidor; el pago de este derecho se causará mensualmente.”***



Con el actual sistema de gestión gubernamental se ha detectado que la cantidad que deben cubrir los propietarios de molinos, tortillerías o molino-tortillería, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Campeche, que permite a los mismos contar hasta con cuatro repartidores, cada dueño o titular de estos comercios podría pagar hasta 12 UMAs mensuales por dicho concepto, lo cual, impacta directamente en su economía.

La UMA es la Unidad de Medida y Actualización a través de la cual se establecen las tarifas para los costos de trámites e impuestos, y que es estipulada por el INEGI. Al día de hoy, 13 de abril de 2023, el valor de una Unidades de Medida y Actualización (UMA) asciende a \$103.74

Por tal razón, y en atención a las demandas del sector dedicado al ramo de molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías de nuestro municipio que ha sido duramente castigado por la situación económica nacional y local, este gobierno municipal asume el compromiso de formalizar incentivos económicos que contribuyan al desarrollo económico de nuestro municipio.

Derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. A los titulares de los molinos, tortillerías y/o molino-tortillerías que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento y que realicen la entrega de sus productos a domicilio, se les aplicará un descuento a la tarifa de pago, al concepto de "otros derechos" previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, consistente de 2 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por cada repartidor con que cuenten; es decir, pagarán únicamente el valor de una Unidad de Medida y Actualización por cada repartidor al mes.

SEGUNDO. El estímulo al que se refiere el punto anterior, aplicará únicamente cuando se cubra la totalidad del monto anual correspondiente, en una sola exhibición.

TERCERO. Los beneficios fiscales que se otorgan en este acuerdo, serán aplicados, siempre y cuando, los titulares de dichos establecimientos, cubran el monto señalado en el punto primero, a más tardar el día 31 de julio de 2023; cabe señalar que estos beneficios, no confieren al contribuyente el derecho a devolución o compensación alguna por aquellas contribuciones que ya hubieren sido enteradas al fisco municipal por parte de los mismos, a la entrada en vigor del presente acuerdo.

CUARTO. Tratándose de adeudos, de los cuales el contribuyente haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, el interesado deberá acudir ante las oficinas de la Tesorería Municipal y liquidar su adeudo, para que pueda gozar de los beneficios del presente acuerdo.

QUINTO. En el caso del contribuyente que hubiere controvertido por algún medio de defensa la determinación y/o cobro de las contribuciones a que se refiere el presente acuerdo, para la aplicación de los beneficios previstos en la misma, deberán presentar ante la Tesorería Municipal el escrito de desistimiento con acuse de recibo de la autoridad que conozca del medio de defensa.

SEXTO. La interpretación de este acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Tesorería Municipal.



TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se ordena la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para su conocimiento.

SEGUNDO. – La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (POE) y estará vigente hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de abril de dos mil veintitrés. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE
PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE



EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 22 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el archivo de este ente público, el cual reproduzco en su parte conducente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTIMULO FISCAL EN BENEFICIO DE MOLINOS, TORTILLERÍAS Y/O MOLINO-TORTILLERÍAS QUE CUENTEN CON LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA LA ENTREGA DE SUS PRODUCTOS A DOMICILIO.

LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 115 fracciones I, II, IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 fracción III del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; 69 fracciones VII, XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 8, 9 fracción VI, 10 fracción II, 16 fracciones IX, XXIV, 26 fracción XLIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

Se emite la presente resolución en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de abril de dos mil veintitrés. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

**LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-023-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XIX, 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-023-2023, relativa a la adquisición de diversos vehículos terrestres, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-023-2023	23/Junio/2023 14:00 horas	(1) \$622.44 (2) \$3,630.90	27/junio/2023 11:00 horas	03/julio/2023 09:30 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Camión tipo grúa de plataforma con capacidad de arrastre, modelo 2023 o superior, transmisión estándar de 5 velocidades, motor 5.7 l v8, con balizamiento.	Vehículo
2	29	Motocicleta con conversión a patrulla modelo 2023 o superior, motor de 2 cilindros en línea, enfriado por líquido, ocho válvulas, dohc, con balizamiento.	Vehículo
3	36	Vehículo tipo sedán con conversión a patrulla, modelo 2023 o superior, desplazamiento 1.6 l, transmisión tipo manual de 5 velocidades, con balizamiento.	Vehículo
4	4	Vehículo tipo UTV (Utility Task Vehicle) de dos puertas con conversión a patrulla, modelo 2023 o superior, tipo de motor v-twin, 4 tiempos, SOHC, refrigerado por líquido, potencia 90 hp a 7500 rpm, torque 87 nm a 6750 rpm, con balizamiento.	Vehículo
5	6	Vehículo tipo UTV (Utility Task Vehicle) de cuatro puertas con conversión a patrulla, modelo 2023 o superior, tipo de motor v-twin, refrigerado por líquido, motor de 4 tiempos, potencia 77 hp a 7000 rpm, con balizamiento.	Vehículo
6	30	Vehículo tipo sedán con conversión a patrulla, modelo 2023 o superior, desplazamiento 1.6 l, transmisión tipo manual de 5 velocidades, con balizamiento.	Vehículo
7	2	Vehículo tipo sedán, modelo 2023 o superior, desplazamiento 1.6 l, potencia neta (hp@rpm):118@6,300 rpm, transmisión manual de 5 velocidades, color blanco o gris.	Vehículo
8	7	Motocicleta modelo 2023 o superior, tipo de motor monocilíndrico, 4 tiempos, refrigeración líquida, 4 válvulas, dohc, color negro o gris.	Vehículo
9	2	Vehículo tipo pick up, tracción 4 x 2, modelo 2023 o superior, desplazamiento 2.5 l, transmisión manual, color blanco o gris de línea.	Vehículo
10	1	Vehículo tipo sedán, modelo 2023 o superior, desplazamiento 1.6 litros, transmisión tipo manual de 5 velocidades, color blanco o gris.	Vehículo

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes correspondientes a las partidas 1, 3, 6, 7, 9 y 10 serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, en tanto que para las partidas 2, 4, 5 y 8 serán pagados contra entrega de la totalidad de cada una de las partidas a satisfacción de "El Estado", previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes para las partidas 1, 3, 6, 7, 9 y 10 deberán ser entregados en un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales; en tanto que para las partidas 2, 4, 5 y 8 en un plazo máximo de entrega de 60 (sesenta) días naturales; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de junio de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.



GOBIERNO
DE TODOS



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION DE ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA 05

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° SD20/SS01/02/12/05-2023 correspondiente a lo proyecto de Aparatos funcionales “con voluntad nos movemos todos”.

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- Fecha límite para confirmar participación el 23 de junio del 2023, en horario de 8:00 a 13:00 horas; venta de bases del 16 al 23 de junio del año 2023; lugar: subdirección de recursos materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 N° 230 col. centro. entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, san Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, costo de las bases \$ 2,178.54 (son dos mil ciento setenta y ocho pesos 54/100 m.n.). El recibo de pago deberá de estar acompañado de la constancia de situación fiscal actualizada. El pago se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: Banamex, Numero: 0120279307, Clave Interbancaria: 012050001202793071, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- 2.- Fecha límite para presentar dudas 23/06/2023, a las 13:00 horas.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 26/06/2023, a las 13:00 horas.
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica 03/07/2023, 12:00 horas

MTRA. CITLALI ELIDA MORA IBARRA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 42823

Nombre: Sergio Puc Madera (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/0222, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, Asesor Jurídico Particular y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00048

instruida a HERMENEGILDO REYES ARJONA por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes con fecha de hoy *uno de junio de dos mil veintitrés*, llevo a cabo una audiencia que su parte conducente dice:

“...La Secretaria de Acuerdos, hace constar que fueron debidamente notificados los denunciante Alma Rosa Uc Matos, Luis Aarón Uc Cobá y Abraham de la Cruz Campos Barrera, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo, no comparecieron a la presente diligencia. También se da cuenta con los escritos de agravios presentados por la Directora de Control Judicial el día de hoy. Se hace constar que el denunciante Sergio Puc Madera fue notificado por medio de periódico oficial con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, faltando publicaciones de fecha dos y seis de

junio de dos mil veintitrés. Se concede el uso de la voz a la Licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, quien manifiesta: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día de hoy, por la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, así mismo solicito la suplencia de la queja a favor de la víctima estipulado en el artículo 79 inciso b) fracción III, de la ley de amparo y se tome en consideración lo establecido en el numeral del 10 al 12 de la ley general de víctimas, el cual establece un marco de derechos y violaciones a los derechos humanos, y me reservo de manifestar algo más hasta la celebración de la próxima audiencia y solicito copia de la audiencia". A continuación, se le concede el uso de la voz al asesor jurídico particular, quien dijo: "En razón de que se difiere la audiencia, me reservo de manifestar los agravios correspondientes hasta la celebración de la próxima audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz al defensor particular quien dijo: "Me reservo de manifestar agravios hasta la celebración de la próxima audiencia. En uso de la voz el acusado dijo: "Nada que manifestar". Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda: En razón que las fechas de las publicaciones señaladas no se han llevado a cabo se difiere la presente diligencia y se fija el **tres de julio de dos mil veintitrés, a las diez horas, para la audiencia de Vista de Alzada, atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, por consiguiente, cítese a la Defensa Particular, Sentenciado, Ministerio Público, Denunciantes y Asesor Jurídico Particular, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada, misma que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche. Asimismo, se le apercibe a la defensa particular y al Asesor Jurídico Particular que en caso de que no comparezca en la siguiente fecha se le aplicara una corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche y de igual forma se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer se le revocará el cargo de defensor particular y se le nombrará al Sentenciado un Defensor Público. Observándose de autos que desde primera instancia el Denunciante Sergio Puc Madera, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. Acumúlese a los autos el escrito de agravios presentado por la fiscal de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por las partes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que**

certifica y da fe, Maestra María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de junio de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: CECILIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, LETICIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, DIANA VAZQUEZ RODRIGUEZ, ELDA ILEANA PERAZA RODRIGUEZ Y ALBERTO PERAZA RODRIGUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 115/21-2022/J5MFAMT-I, relativo a la JURISDICCION VOLUNTARIA DE DECLARACION DE ESTADO DE INTERDICCION Y NOMBRAMIENTO DE TUTOR PROMOVIDO POR SILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con la manifestación de la Licenciada ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, asesora técnica de la ciudadana SILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ, mediante notificación actuarial de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en la señala que ignoran cualquier información relativa a las personas señaladas en el acuerdo ya que tiene más de cincuenta años que se fueron de la ciudad e ignoran todo lo relativo a ellas, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de los ciudadanos CECILIA, LETICIA y DIANA, de apellidos VAZQUEZ RODRIGUEZ y de los ciudadanos ELDA ILEANA y ALBERTO, de apellidos PERAZA RODRIGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a los antes

citados; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de los referidos de los ciudadanos CECILIA, LETICIA y DIANA, de apellidos VAZQUEZ RODRIGUEZ y de los ciudadanos ELDA ILEANA y ALBERTO, de apellidos PERAZA RODRIGUEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data once de mayo de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

*(...) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. --V I S T O S: I). -- El escrito de la Licenciada ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, asesora técnica de la parte actora a través del cual anexa diagnostico medico particular de la ciudadana ELIA MARIA RODRIGUEZ MACGREGOR, en razón que no cuenta con servicios médicos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por motivos económicos no continuo pagando dicho servicio; en consecuencia; SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --2).- Ahora bien, advirtiéndose que la ciudadana SILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ, ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de data veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 464, fracción I, 468, 475, y 496 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 fracción II, 1261, 1263 y 1264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente; se ADMITE la solicitud de Estado de Interdicción.3).- DE igual manera, se admite como tutora provisional a la **ciudadana SILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ**, por tal motivo, cítese a la antes referida para **el día catorce de junio de dos mil veintidós a las catorce horas** para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a rendir su protesta de ley previa identificación de su persona. --4).- En el mismo orden de ideas, requiérase a la ciudadana **ILVIA DEL CARMEN PERAZA RODRIGUEZ**, para que en el término de tres días hábiles designe curador provisional en el presente asunto, lo anterior de conformidad con los numerales 468, 632, y 460 del Código Civil del Estado de Campeche, así como el 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-- 5).- Por otra parte, a fin de no vulnerar derecho alguno, se le requiere a la promovente para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, bajo protesta de decir verdad señale si la Ciudadana ELIA MARIA RODRIGUEZ MACGREGOR, tiene otros hermanos y/o sobrinos, en caso afirmativo se sirva a señalar el nombre y domicilios; con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior o de no señalar el impedimento que tenga para ello, se*

hará responsable de los efectos de su omisión.-Sirve para orientar a esta autoridad el siguiente criterio federal que a la letra dice:Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170934

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.582 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Noviembre de 2007, página 740

Tipo: Aislada

INTERDICCIÓN. DEBEN SER LLAMADOS AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE EL CÓNYUGE Y LOS PARIENTES DENTRO DEL TERCER GRADO DE LA PERSONA RESPECTO DE LA QUE SE SOLICITA, AUN CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS HUBIESE PROMOVIDO PREVIAMENTE UN JUICIO DE LA MISMA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).De los artículos 723, 728, fracción I y 732 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del 1o. de enero de 2005, se advierte que en la solicitud de interdicción deberá especificarse, entre otros, el nombre y domicilio del cónyuge y parientes, dentro del tercer grado, de la persona respecto de la que se solicita la declaratoria de incapacidad, lo que implica que debe llamarse al procedimiento a todos los interesados en ella, con el objeto de que puedan manifestar lo que a su interés convenga; máxime si el tercero de los numerales mencionados prevé que puede haber oposición a la declaración de interdicción. De ahí que el llamamiento a dicho procedimiento trasciende al grado de que, de no practicarse legalmente, deja en estado de indefensión a quien es objeto de tal omisión. No es obstáculo a lo anterior, el que uno de los referidos interesados hubiese promovido previamente un diverso juicio de interdicción respecto de la misma persona, pues aun suponiendo que no se opusiera a la emisión de la declaratoria correspondiente, lo cierto es que sí se le privaría del derecho a manifestar lo que a sus intereses conviniera, respecto de quien sea nombrado tutor del declarado incapaz. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 210/2007. Jorge Eduardo Córdova Castillo. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.6).- De igual manera, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal al galeno DOUGLAS IVAN GONZALEZ SANTIGO, Médico Cirujano especialista en medicina familiar con cedula profesional 8521577, con domicilio en Calle Prolongación Allende número 13 entre Calle Vicente Guerrero y Rosa M. Neri Colonia San Rafael en esta ciudad capital, para que en el término de tres días

*hábiles, tal como lo establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, comparezca hasta las instalaciones de este Juzgado en días y horas hábiles, para efecto de ratificarse personalmente de la constancia medica expedido data 28 de abril de 2022 a nombre de la ciudadana ELIA MARIA RODRIGUEZ MACGREGOR, acorde a lo señalado en el artículo 1384 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, o bien, se ratifique ante la presencia de la Actuaría de la Adscripción, en la diligencia de notificación.--7).- Túrnense los autos al Actuario diligenciador para que proceda a notificar personalmente el presente acuerdo a la Ciudadana **Silvia del Carmen Peraza Rodríguez**, en el ubicado en el en el Despacho Jurídico ubicado en la calle 10 número 63 "B" por avenida Álvaro Obregón del barrio La Ermita, Código Postal 24020 de esta Ciudad Capital, por medio de su asesora técnica la Licenciada Elda del Carmen Estrella Peraza.8).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).--

2).- De igual forma, toda vez que el expediente fue devuelto por el Actuario con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, y de que el expediente se encontraba en poder de la Secretaría, sin que se hubiera acordado en el término de ley, en consecuencia; con fundamento en el artículo 79, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le exhorta a la citada Secretaria para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el desempeño de sus funciones, apercibida que de no hacerlo así, se hará acreedora a una amonestación y se le dará vista al Consejo de la Judicatura Local para los efectos legales conducentes, toda vez que su actuar puede vulnerar derechos humanos de las partes.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm.

130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a los ciudadanos CECILIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, LETICIA VAZQUEZ RODRIGUEZ, DIANA VAZQUEZ RODRIGUEZ, ELDA ILEANA PERAZA RODRIGUEZ Y ALBERTO PERAZA RODRIGUEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Exp. 110/21-2022/J4MOFA-I

C. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA

C.ANAHI MARTIN CORDOVA

C.MARIANA LOPEZ DIAZ

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 110/21-2022/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL EN CONTRA DE LAS CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA; ANAHI MARTIN CORDOVA EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES E.B.H.M. Y A.M.H.M.; Y MARIANA LOPEZ DIAZ. EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DEL

DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) El oficio número 049001/410'100/2023-OJCP/2023 suscrito por la LICDA. ALOSHA PATRICIA LLADÓ PUENTE, Abogada Procuradora E0 y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual de manera sustancial da contestación al oficio número 1036/21-2022/J4MFAMT-I de fecha *tres de mayo del año del dos mil veintitrés*, informando que no se encontraron datos de las CC. ELLSY BETZABE HERRERA MARTÍN y MARIANA LOPEZ DÍAZ, así mismo, destaca que respecto a la C. ANAHÍ MARTÍN CORDOVA, se encontró a la misma dada de baja en el régimen obligatorio desde el día "25/05/2016".

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 fracciones VI y XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2. Toda vez que no fue posible llevar a cabo la notificación de las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación del menor K.N.H.L., debido a que no se encontraron antecedentes actuales de domicilios en las Instituciones requeridas en el presente expediente, por lo cual se han agotado las medidas necesarias para lograr la debida notificación del antes descrito, ante tal situación, a partir de los informes rendidos por las diversas autoridades, se declara la ignorancia del domicilio de las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación del menor K.N.H.L., en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar a las antes citadas, del auto inicial de fecha *veinticuatro de marzo del año del dos mil veintidós*, por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Por lo anterior, hágase saber a las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación del menor K.N.H.L., el contenido del auto inicial de fecha *veinticuatro de marzo del año del dos mil veintidós*, para su conocimiento y efectos conducentes, misma que a su letra dice:

"JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: Se tiene por presentada el escrito y documentación adjunta del C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL, mediante los cuales manifiesta que promueve en la vía oral la reducción de pensión alimenticia fijada a favor de las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación de la menor K.N.H.L.; misma por la cual, de manera sustancial, señala los siguientes puntos: -

A) Señala como domicilio particular el ubicado en la Calle Bolonchen, Numero 39 Manzana 56, entre Avenida Baja Velocidad y Campeche, Colonial Campeche, de esta ciudad Capital C.P. 24087, así como, domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en Calle 20 de Noviembre Manzana 1 Lote 7 Colonia México C.P. 24070 San Francisco de Campeche, Campeche; del mismo modo, señala como correo electrónico josetalango@hotmail.com y el número de celular 9811242271.

B) Designa como su asesor técnico al LIC. JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE, el cual cuenta con cédula profesional 8040912 y RFC TAEC860426QV4.

C) Señala como domicilio para notificar y emplazar a las siguientes:

I. La C. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA: En el predio ubicado en la Calle 19 de la Colonia San Martín, del municipio de Hopelchen C.P. 24600 (Como referencia cerca de la exhibición ganadera, camino de terracería a los campos menonitas).

II. La C. ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.: En el predio ubicado en la Calle Papaya Número 15 entre Grosella y Caimito Colonia Esperanza de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche C.P. 24080 (Como referencia casa color rosa con reja negra, a lado de una tienda).

III. A la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA en representación de la menor K.N.H.L.: En el predio ubicado en el domicilio conocido en el Ejido Matamoros de Municipio de Escárcega, Campeche C.P. 24353 (Como referencia Tienda Keila (Como referencia en Tienda Keila).

Mismos domicilios de los cuales señala que anexa croquis para mejor ubicación, sin anexarlos.

En consecuencia, SE PROVEE:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y su documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 110/21-2022/J4MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2. Se admite como domicilio particular del C. JOSE

FRANCISCO HERRERA CAAMAL, el ubicado en Calle Bolonchen, Numero 39 Manzana 56, entre Avenida Baja Velocidad y Campeche, Colonial Campeche, de esta ciudad Capital C.P. 24087, así como, su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en el Despacho Jurídico ubicado en Calle 20 de Noviembre Manzana 1 Lote 7 Colonia México C.P. 24070 San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dichos domicilios cumplen con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; del mismo modo, en atención a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 se admite el correo electrónico josalango@hotmail.com y el número de celular 9811242271, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

3. Se admite como asesor técnico del C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL, al LIC. JOSE DEL CARMEN TALANGO ESCALANTE, el cual cuenta con cédula profesional 8040912 y RFC TAEC860426QV4, el cual queda conferido con los mandos y obligaciones que señale la ley para ocupar dicho cargo, toda vez que cumple con los requisitos señalados por el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4. Ahora bien, toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite el Juicio Oral de Reducción de Pensión de Alimenticia, promovido por el C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL en contra de las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.; y MARIANA LOPEZ DIAZ en representación de la menor K.N.H.L., de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3. En virtud de lo anterior, se admite como domicilio para notificar y emplazar a las siguientes:

A) A la C. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA: En el predio ubicado en la Calle 19 de la Colonia San Martín, del municipio de Hopolchen C.P. 24600 (Como referencia cerca de la exhibición ganadera, camino de terracería a los campos menonitas).

B) De la C. ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M.: En el predio ubicado en la Calle Papaya Número 15 entre Grosella y Caimito Colonia Esperanza de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche C.P. 24080 (Como referencia casa color rosa conreja negra, a lado de una tienda).

C) De la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA en representación de la menor K.N.H.L.: En el predio ubicado en el domicilio conocido en el Ejido Matamoros de Municipio de Escárcega, Campeche C.P. 24353 (Como referencia Tienda Keila (Como referencia en Tienda Keila).

4. En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina adscrita a este juzgado para que proceda

notificar de manera personal y/o a través de su asesor técnico al C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL, y así mismo proceda emplazar a juicio a las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA; ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M, en sus domicilios anteriormente admitidos, corriéndoles traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días ocurran a producir su contestación de la demanda ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán

De igual forma hágase del conocimiento a las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA y ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M., que deberán enunciar sus pruebas al momento de la contestación de la demanda, ajustándose a lo que señala el artículo 1434 del Código Adjetivo Civil del Estado. - - - 5. Por otra parte, infórmesele a las CC. ANGELICA DEL ROSARIO HERRERA GARCÍA y ANAHI MARTIN CORDOVA en representación de los menores E.B.H.M. y A.M.H.M, que al momento de su emplazamiento, de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento, pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), en el cual puedan recibir asesoría jurídica y en su caso le sean designadas un defensor que gratuitamente las representé en el presente juicio, o bien nombren un abogado particular que lo patrocine.

6. Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina queda habilitada días y horas inhábiles para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

7. Ahora bien, toda vez que el domicilio de la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA en representación de la niña K.N.H.L., se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con los artículos 81 ter, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, GIRESE ATENTO EXHORTO AL JUEZ COMPETENTE DE ESCARCEGA, CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, emplazar a juicio a la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA en representación de la menor K.N.H.L., quien puede ser encontrada en su domicilio ubicado en el Ejido Matamoros de Municipio de Escárcega, Campeche C.P. 24353 (Como referencia Tienda Keila (Como referencia en Tienda Keila),

debiéndole correr traslado con la entrega de las copias simples de la demanda y de los documentos anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos días hábiles, a razón de la distancia, computando un total de cinco días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, ubicado en sito en Casa de Justicia, con domicilio en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágasele saber a la demandada que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche; Informándole a la demandado, que de acuerdo con el numeral 1385 del citado ordenamiento de Leyes, pueden contar con el patrocinio de un abogado, por lo que pueden acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado, en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la represente en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que la patrocine.

8. De igual forma se solicita a la autoridad exhortada hacer del conocimiento de la C. MARIANA LOPEZ CORDOVA, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el cual deberá de cumplir con las formalidades que establece el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, señalando el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, apercibida que de no señalar domicilio en esta ciudad, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal serán realizadas por medio de los estrados de este Juzgado ajustándose a lo dispuesto en el numeral 97 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche.

9. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la realización del presente exhorto, solicitándole acusar de recibido el exhorto aquí ordenado, para ello se le concede el término de tres días

según lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual puede ser a través del correo institucional de este juzgado:

j4mtfof@poderjudicialcampeche.gob.mx y de conformidad con el numeral 81 BIS del Código Adjetivo Civil del estado se le solicita se sirva diligenciarlo en el término de diez días de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10. Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11. Se hace saber a los contendientes, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem), por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

12. Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a la Fiscal adscrita, así como al Representante de la Procuraduría de Protección de la niña, niño y adolescente en todas las fases del presente juicio hasta la conclusión del mismo. - - - - 15. Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan generar las citas correspondientes para comparecer a este juzgado a presentar promociones y/o realizar trámite alguno ante este juzgado; así como para revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE. - [Dos rubricas ilegible]

4. A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL y/o por medio de su asesor técnico común al LIC. MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRÍGUEZ, dentro del término de tres días hábiles siguientes a su debida notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta la cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, con la finalidad de que realice las gestaciones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con otros dos días hábiles, después de que entregue dicha documentación, para devolver a este juzgado el acuse respectivo a dicha diligenciación; en este sentido, se apercibe al antes citado, que de no recoger el oficio correspondiente dentro del término que le fuera concedido, se encontrara a las resultas de su omisión.

5 Para efecto de lo ordenado en el presente, en términos de lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tórñense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la actuario de enlace interina adscrita a este juzgado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar el presente proveído de manera personal al C.

JOSE FRANCISCO HERRERA CAAMAL y/o por medio de su asesor técnico común al LIC. MARIO HUMBERTO MANZANILLA RODRÍGUEZ, en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en la "Avenida Pedro Sainz de Baranda, Manzana 9, Lote 5, Fraccionamiento Villas de Ah-Kim-Pech, en esa Ciudad de San Francisco de Campeche", señalándole que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para dar cumplimiento a lo ordenado.

6. Tomando en consideración el principio de celeridad que debe aplicarse en todos los asuntos, en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordenen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO:367/21-2022/2C-II.-

A: FERNANDO RAMIREZ BORJA.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

VISTOS: 1).- Se tiene por presente a la Licenciada Marly Elizabeth Díaz Vega, en su carácter de Apoderada Legal de Juan Luis Sánchez Zacarías con su escrito de cuenta,

y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de Fernando Ramírez Borja, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado Fernando Ramírez Borja.

Por lo que encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento a Fernando Ramírez Borja, de las prestaciones que menciona en su libelo de demanda, en los términos del proveído de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós.

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta.-

ASUNTO:

VISTOS: PRIMERO: Téngase por presente a la LICENCIADA MARLY ELIZABETH DIAZ VEGA con cedula profesional 3357000, y R.F.C. DIVM7608205T9 con su escrito de cuenta y documentación adjunta en su carácter de Apoderado Legal de JUAN LUIS SANCHEZ ZACARIAS personalidad que acredita a través del original del testimonio de la escritura Publica número 4146, pasada ante le fe de la Licenciada Alma Rosa Gasca Rivas, Titular de la Notaria Publica número 192 de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, de fecha 04 de marzo del dos mil veintidós, misma que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, asimismo y como lo solicita hágasele devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga de los mismos, ello previa toma de razón, y constancia de recibido que se asiente en autos, señalando como domicilio para efectos oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle San Pedro, número 33, Fraccionamiento Villas de esta Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24157; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

SEGUNDO: Se tiene al cursante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de FERNANDO RAMIREZ BORJA, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a juicio, en la calle 53-A, número 254, entre calles 53-A y 70-A, de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene a la actora reclamando de los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a las partes demandadas con las copias simples de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de

SEIS DIAS a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.-

CUARTO: Fórmese expediente, por duplicado, márchese con el número 367/21-2022/2C-II y regístrese en el sistema Sigelex de este Juzgado.-

QUINTO: De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEPTIMO: Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PEREZ PEREZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.- Jcs.-

Igualmente se le requiere a la parte demandada Fernando Ramírez Borja, para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a

lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.---

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 393/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR BERENICE MORALES PINZON, EN CONTRA DE AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-

V I S T O S: I.- Con estado que guardan los presentes autos y la boleta de préstamo de folio 3827/22-2023, del expediente que envía la M. en C. de la E. Licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial;-

II.- Con el oficio numero 432/2023, suscrito por el Licenciado Mario Napoleon Montante Ramírez, Secretario Conciliador del Juzgado Sexto de lo Familiar de la CDMX, mediante el cual devuelve el exhorto debidamente diligenciado, en

consecuencia; SE PROVEE: --

1).- Acumúlese a los presentes autos la boleta de préstamo y exhorto de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Toda vez que con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitres, se formó un legajo con motivo del oficio numero 1041/2022, signado por el licenciado OSWALDO ABEL ORTIZ MATU, Jefe del Departamento de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del ISSSTE; y con el oficio numero 049001/410'100/1619-OJCP/2023, signado por la Licenciada ALIOSHA PATRICIA LLADÓ PUENTE, Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual informan que no se encontró información de C. AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, glósese el mismo al expediente original que envía la M. en C. de la E. licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial.

3).- Ahora bien, en atención a lo informado por la Abogada Procuradora y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual informan que el C. AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, se encuentra dado de baja del regimen obligatorio, por lo que no se provee nada al respecto.-

4).- Toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el escrito inicial de demanda, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana BERENICE MORALES PINZON con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle 1, manzana 28, lote 22, entre Calle 4, fraccionamiento Ramón Espinola Blanco, C.P. 24085, de esta ciudad capital; nombrando como asesora técnica a la Licenciada Carolina Stefanie Avendaño Navarro, con cédula profesional 12743078 y RFC AENC950823325, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle 1, manzana 58, lote 10, entre Calle 4, fraccionamiento Ramón Espinola Blanco, C.P.

24085, de esta ciudad; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Calle Cuarta, manzana 17, lote 21, unidad habitacional Siglo XXI, C.P. 24073, de esta ciudad, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 393/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de la infante involucrada en el presente asunto.-

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada Carolina Stefanie Avendaño Navarro, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del citado Código. -

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana BERENICE MORALES PINZON y al ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ. --

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana BERENICE MORALES PINZON y al ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común,

sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado. --

6).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos de la infante involucrada en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: a) La guarda y Custodia provisional de la infante de iniciales D.G.D.M., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana BERENICE MORALES PINZON y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, a favor de la infante de iniciales D.G.D.M.; misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada uno.-c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante D.G.D.M. involucrado en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias del infante con su padre no custodia de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, **siempre y cuando no se ponga en riesgo al infante, así como que no se encuentre bajo influjos del alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, y respete la orden de protección otorgada a favor de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, por lo que ambos padres deben permitir que se lleven a cabo dichas convivencias en beneficio del niño con el progenitor que no tiene la guarda y custodia.** lo anterior de conformidad con el artículo 9 punto tercero del Convención sobre los Derechos del niño, mismo que a la letra dice:--

“Artículo 9: (...)3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos

BERENICE MORALES PINZON y AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre la infante de iniciales D.G.D.M., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

De igual forma se le exhorta a los Ciudadanos BERENICE MORALES PINZON y AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, que deberán efectuarse las convivencias decretadas, sin que obste la medida de protección otorgada a favor de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON. Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. -

Medidas que quedaran subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. --

10).- Se le requiere a la Ciudadana BERENICE MORALES PINZON, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. --

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos BERENICE

MORALES PINZON y AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

MEDIDA DE PROTECCIÓN

12).- Ahora bien, de la revisión de los presentes autos se advierte que la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, mediante su escrito inicial de demanda refiere que el ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ es una persona alcohólica y violenta, y ha ejercido maltrato físico y psicológico a su persona y en contra de la infante de iniciales D.G.D.M.; en consecuencia y dada las manifestaciones de la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, es así que en aras de salvaguardar la seguridad de la antes referida, y tomando en consideración lo que establecen los artículo 7, 27, 28, 29 en sus fracciones I y II, 30 y 32 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los que se señala que violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho; siendo muy preciso en lo establecido en el diverso numeral 4 y 5 de la ley en cita que a la letra dice:-- "Artículo 4.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia derivados de la presente ley.

Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son: -

I. Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión reiterada que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, insultos, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; --

II. Violencia física.- Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; -

III. Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; -

IV. *Violencia económica.-Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. Violencia sexual.-Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; yVI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”-Al respecto, toda vez que de acuerdo a los señalado en el artículo 1ro Constitucional, todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados para intervenir en los asuntos que afecten la familia y proteger a sus miembros; por consiguiente el suscrito haciendo uso de la creatividad para implementar los mecanismos apropiados, encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y la protección jurídica de los derechos de la mujer, dada la persistencia vulnera el principio de igualdad y respeto a la dignidad humana, dificultando la participación de las mujeres niñas, adolescentes y ancianas, a la participación en la vida del país, en igualdad de condiciones con los varones, es decir que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como el privado. --*

De ahí, que el Estado toma las medidas necesarias para prevenir cualquier daño o afectación a la mujer; ante la medida de protección que solicita la promovente, de conformidad con los numerales 3, 4 y 7 de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche en relación con el artículo 298 fracción VI incisos a) y b), del Código Civil del Estado de Campeche la suscrita tiene a bien decretar la siguiente medida de protección:- a). Se ordena a AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia verbal y/o física, en contra de BERENICE MORALES PINZON, o de cualquier forma que atente contra la integridad o perjudique sus propiedades en su domicilio y/o en cualquier lugar en donde se encuentre. -

Medida de protección que se fija hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, lo anterior atendiendo a las circunstancias particulares hechas valer por la promovente. -

Apercibido que en caso omiso a la Orden de Protección, se hará acreedor al primer medio de apremio que establecen los artículos 80 y 81 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de veinte unidades diarias de medida y actualización (UMA), que equivale a la cantidad \$1,924.40 (SON: MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 .M.N.); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas

y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de designación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Haciéndole la aclaración a las partes que el valor del UMA, corresponde a \$962.20 (SON: NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N); toda vez que los hechos que manifiesta la demandada constituyen actos de violencia (amenazas, injurias) que ponen en inminente riesgo la integridad emocional de la antes citada, de conformidad con los artículos 1, 5, 6 y 32 de la Ley de Violencia en Contra de las Mujeres del Estado de Campeche.-De igual forma, se le hace saber al Ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, adicionalmente que en caso de desobedecer dicha orden de protección, incurre en el delito de desobediencia y resistencia de particulares, previsto en el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235 y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce en su artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra dice: “...Al que sin causa legítima rehusó a prestar un servicio al que la ley obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”-Por lo que se hace del conocimiento a la Ciudadana BERENICE MORALES PINZON, que en caso de incumplimiento a la orden dada por esta autoridad, queda expedido su derecho para instar a la autoridad competente. --

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en Calle Cuarta, manzana 17, lote 21, unidad habitacional Siglo XXI, C.P. 24073; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento. --

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana BERENICE MORALES PINZON, el presente proveído en el domicilio ubicado en Calle 1, manzana 28, lote 22, entre Calle 4, fraccionamiento Ramón Espinola Blanco, C.P. 24085; de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han

recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.--14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano AUGUSTO ENRIQUE DUARTE RODRÍGUEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN,

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 80/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ EN CONTRA DE MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S: El oficio 049001/410'100/1775_OJCP/2023 signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante diverso oficio y señala que de la revisión de los autos del presente asunto no existen antecedentes de Manuel del Carmen Sánchez Cervantes; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Agréguese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Tengase por recibido el oficio 049001/410'100/1775_OJCP/2023 signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el que señala que de la revisión de los autos del presente asunto no existen antecedentes de Manuel del Carmen Sánchez Cervantes; en consecuencia y toda vez ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose la notificación, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del

Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 80/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, el presente proveído y el de data siete de noviembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

““JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Se tiene por presentado a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en Calle Gariton, número 26 entre Calle Almena y Bucanero Fraccionamiento Paseo de Campeche, adjuntando croquis e imagen del predio, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con el ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, quien puede ser notificado a través de del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).-- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 80/22-2023/J5MFAMT--I.- -

2).- Se admite el domicilio del promovente, señalado con anterioridad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ y al ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ y al ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, quedando capacitados para contraer nuevo

matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código en cita.

4).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, ya son mayores de edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 998, 1160, 67,3271, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

5)- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.

6) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la

disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

7)- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ , que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

8) Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.--

9)-Se hace de conocimiento a los ciudadanos ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ y MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se

sobresereá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.--

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar a la ciudadana ELENA PATRICIA CEBALLOS ORDAZ, en el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones ubicado en Calle Gariton, número 26 entre Calle Almena y Bucanero Fraccionamiento Paseo de Campeche, en esta ciudad capital adjuntando croquis e imagen del predio.-

12).- Por otra parte, Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

- AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.
- A LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, ubicado en calle azucena, manzana 5, lote 2 del Fraccionamiento Laureles por Almendros c.p.24090.-
- A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.-
- A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles c.p.24096 de esta ciudad.
- A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, ubicado en la avenida 16 de septiembre palacio federal.
- AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., con domicilio fijo y conocido en esta ciudad capital.
- A LA DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicado en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.
- DELEGACION ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ubicado en Avenida Fundadores por Lavalles Urbina , manzana J, sin número Colonia San Francisco.
- AL DELEGACION DEL ISSSTE, Calle Ricardo

Castillo Oliver por Ma. Lavalles Urbina, Área Ah Kim Pech Sector Fundadores número 28, Colonia San Francisco de Campeche.

- A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.
- A LA DIRECCION GENERAL DE TELEFONOS DE MEXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia centro c.p.24000.
- AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE S.A DE C.V. ubicado en plaza Galerías Campeche avenida Pedro Saiz de Baranda número 139, local 6, colonia Área Ah Kim Pech c.p.24014 de esta ciudad capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL,

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. --

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE—

Lo que notifico al ciudadano MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ CERVANTES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 19/21-2022/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JOSÉ REMIGIO MAY PANTI**, quien fue vecino de Santa Cruz, Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 9 de diciembre de 2022.- MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 74/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **JULIAN TUZ MENA**, quien fuera originario y

vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 7 de Junio de 2023.

MAESTRA EN DERECHO **LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN**, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA**, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE NO. 74/22-2023/11-IV.

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: **JULIAN TUZ MENA**, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil y de Oralidad Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

VALERIANA COLLI CHI, ALBACEA .- Rúbrica.

Hecelchakán, Campeche a 7 de Junio de 2023.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA N° 76/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 251/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado **CESAREA CHI LEÓN**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. **JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ**.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. **BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA**.- Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. **BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS

RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 90/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 276/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada AMADA ESTHER MORENO LAYNES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **RAMIRO LANDERO PEREZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada

en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 9 de mayo de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 27 de abril de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **GUILLERMO USCANGA CARMONA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio

Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 4 de mayo de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **MARIA JESUS MENDEZ SALVATIERRA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 04 de mayo de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores de la extinta señora **VERONICA DE LA CARIDAD GANEM HERNANDEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 04 de mayo de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA**

RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periodico oficial, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **MARIA GREGORIA GARCIA CASANOVA**, quien falleciera el día **02 de Agosto del 2016**, denuncia que hace la señora **ADELAIDA DE JESÚS VALLE GARCÍA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **11 de Mayo del 2023.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JAVIER RICHAUD ORTIZ**, quien falleciera el día 20 de Enero de 1997, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **MANUEL FELIPE RICHAUD GARCIA**, en su calidad de hijo supérstite, respectivamente, designándose al señor **MANUEL FELIPE RICHAUD GARCIA**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a veinticinco de mayo del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.